

**AUTO No. EPA-AUTO-000223-2025 DE viernes, 11 de abril de 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD INVERSIONES PORTONAITO S.A.S CON NIT 90030054 0-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

### **CONSIDERANDO**

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita el día 26 de abril de 2024 a las instalaciones de la empresa INVERSIONES PORTONAITO SAS, representada legalmente por el señor Eduardo de la Vega identificado con cedula de ciudadanía No.19223281, así mismo, evaluó la documentación presentada mediante **EXT-AMC-24-0016190** y **EXT-AMC-24-0064540**, cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico **EPA-CT-02023-2024 del 30 de diciembre de 2024**, indicando lo siguiente:

(“) *DOCUMENTACION RECIBIDA*

*Mediante el EXT-AMC-24-0016190 del 29 de abril de 2024, la señora Lorena Mármol en calidad de Asistente de gerencia de la empresa INVERSIONES PORTONAITO SAS; presentó informe de caracterización del análisis fisicoquímico del primer semestre de 2024, en el cual se adjunta la siguiente información:*

- *Resultados análisis PTAR*
- *Resolución de acreditación Laboratorio DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA*

*CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE*

- *Planilla de campo*
- *Cadena de custodia de muestras*
- *Carta de envío de resultados EPA Cartagena.*

*Mediante el EXT-AMC-24-0064540 del 22 de mayo de 2024, la señora Lorena Mármol en calidad de Asistente de Gerencia de la empresa INVERSIONES PORTONAITO SAS presentó el informe de caracterización del análisis fisicoquímico de corrección de parámetros inconsistentes.*

**ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA**

- **CUMPLIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS EPA-RES-00446-2023**

*Inversiones Portonaito S.A.S., en concordancia con lo establecido en la resolución 631 de 2015 como empresa generadora de vertimientos a cuerpos de agua debe presentar semestralmente los informes de caracterizaciones fisicoquímicas de sus vertimientos.*

*En su último muestreo para el análisis de los parámetros fisicoquímicos establecidos por la norma 0631 de 2015, en su artículo 8, los cuales se realizaron el pasado 26 de diciembre de 2023, en concordancia con lo establecido en el correspondiente permiso de vertimiento. los cuales fueron radicados ante este establecimiento con el código de registro EXT-AMC-24-0016190 del 29 de abril de 2024, los cuales corresponden a las muestras tomadas a la entrada y salida del sistema de tratamiento.*

*A continuación, se realiza la comparación de los parámetros tomados en el punto de muestreo, en el cual se estará comparando con la Resolución 631 del 2015 Artículo 8 aguas residuales domésticas –ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios con una carga mayor a 625,00 Kg/día DBO5.*

| PARÁMETRO                                     | UNIDADES | ENTRADA DEL SISTEMA | SALIDA DEL SISTEMA | VALORES MAX. PERMISIBLES SEGÚN LA RES. 0631 DEL 2015 ART.8 | CUMPLE |
|-----------------------------------------------|----------|---------------------|--------------------|------------------------------------------------------------|--------|
| Temperatura                                   | °C       | 29,5                | 30,5               | 40                                                         | ✓      |
| pH                                            | U de pH  | 7,18                | 7,41               | 6,00-9,00                                                  | ✓      |
| Sólidos sedimentables                         | mL/L     | 0,10                | <0,10              | 5,00                                                       | ✓      |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO)              | mg O2 /L | 322,50              | 382,56             | 180,00                                                     | No     |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)          | mg O2 /L | 281,90              | 48,36              | 90,00                                                      | ✓      |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST)             | mg /L    | 76,00               | 10,00              | 90,00                                                      | ✓      |
| Grasas y Aceites                              | mg/L     | 11,56               | <5,23              | 20,00                                                      | ✓      |
| Sustancias activas al azul de Metileno (SAAM) | mg/L     | 2,9880              | 3,9726             | Análisis y reporte                                         | -      |
| NTK (nitrógeno total Kjeldahl)                | mg/L     | 168,8000            | 46,3800            | Análisis y reporte                                         | -      |

|                                                                                |      |          |         |                       |   |
|--------------------------------------------------------------------------------|------|----------|---------|-----------------------|---|
| Ortofosfatos /<br>Fósforo Reactivo<br>Total (P-PO <sub>4</sub> <sup>-3</sup> ) | mg/L | 18,1450  | 3,8700  | Análisis y<br>reporte | - |
| Fosforo Total (P)                                                              | mg/L | 19,1200  | 4,4650  | Análisis y<br>reporte | - |
| Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )                                     | mg/L | <0,0300  | <0,0300 | Análisis y<br>Reporte | - |
| Nitritos (N- NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )                                    | mg/L | <0,0050  | <0,0050 | Análisis y<br>Reporte | - |
| Nitrógeno<br>Amoniacal (N-H <sub>3</sub> )                                     | mg/L | 179,75   | 46,52   | Análisis y<br>Reporte | - |
| Nitrógeno Total (N)                                                            | mg/L | 168,8000 | 46,3800 | Análisis y<br>reporte | ✓ |

Tabla 1: Comparación de parámetros fisicoquímicos analizados en el efluente de la PTARD de la empresa Inversiones Portonaito S.A.S. Fuente: Autores.

De acuerdo con el muestreo y análisis realizado a las aguas residuales doméstica, en el mes de diciembre los parámetros muestreados se encuentran dentro de los límites permisibles establecidos en la resolución 0631 de 2015 Art.8, a excepción del parámetro Demanda Química de Oxígeno (DQO) que se encuentra por encima de los límites permisibles según la normatividad para el primer muestreo. Adicionalmente, no se evidencia la evaluación del parámetro Hidrocarburos Totales (HTP). Por lo que la caracterización presentada a este establecimiento correspondiente al segundo semestre de 2024, no cumple con los lineamientos establecidos en la resolución 0631 de 2015.

Posteriormente se realizó un segundo muestreo, el 29 de abril del 2024. En donde se muestreo únicamente Demanda Química de Oxígeno. Como resultado de este monitoreo se evidencio que la DQO se encuentra de los límites permitidos por la normativa ambiental vigente. Sin embargo, teniendo en cuenta los diferentes factores propios del vertimiento, climáticos y/o del medio, era necesario analizar nuevamente todos los parámetros fisicoquímicos establecidos para esta actividad económica contemplados en la resolución 0631 de 2015, para verificar el cumplimiento de la misma. Adicionalmente, se debió reportar a esta autoridad ambiental sobre las medidas correctivas implementadas para garantizar que el vertimiento cumpla con los límites permitidos establecidos para cada parámetro fisicoquímica.

#### DESARROLLO DE LA VISITA

La Subdirección Técnicas y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, en cumplimiento de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, A las 3:00 P.M del día 26 de abril de 2024, funcionarios de este Establecimiento realizaron visita de control y seguimiento al permiso de vertimientos de sus aguas residuales domésticas a la empresa INVERSIONES PORTONAITO S.A.S identificada con NIT: 900300510-7 ubicada en Zona Franca La Candelaria Mamonal Km 9, Bodegas J1 y J3 en un 33%, J2(GCC NEVADA COLOMBIA S.A.S) de la manzana J, en Zona Franca La Candelaria Mamonal. En el sector Industrial de Mamonal.

La visita fue atendida por la Sra., Lorena Mármol, con C.C 64576530 en calidad de asistente de Gerencia y el Sr Ramon Porto funcionario de la empresa Gestión y Soluciones Integrales S.A.S. Empresa encargada del funcionamiento y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas.

La empresa INVERSIONES PORTONAITO SAS es una empresa inmobiliaria, de acuerdo a la clasificación de Actividades Económicas CIIU, sus principales actividades económicas son:

6810: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados 8299: Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

Adicionalmente es dueña de las bodegas J1, identificada con la Cedula catastral 01-100577-0438- 801 y del 33% de la bodega J3, identificada con la Cedula catastral 0110-0577-0930-801 de la manzana J en Zona Franca Mamonal, la bodega J2, identificada con la Cedula catastral 01-10- 0577-0929-801, pertenece a GCC NEVADA COLOMBIA S.A.S. Sin embargo, Inversiones Portonaito S.A.S administra la PTAR de las Aguas Residuales domésticas generadas en estas tres bodegas para su tratamiento y posterior disposición en el cuerpo de agua canal Casimiro. La fuente abastecedora de las 3 bodegas es Aguas de Cartagena.



**Imagen 1. Localización geográfica de Portonaito S.A.S**

La empresa INVERSIONES PORTONAITO S.A.S, cuenta con permiso de vertimiento de sus Aguas Residuales domésticas tratadas y dirigidas a la red de recolección interna de aguas Residuales de Zona Franca La Candelaria y que finalmente son dispuestas en el Canal Casimiro Mediante la resolución EPA-RES-00446-2023 de jueves, 26 de octubre de 2023.

#### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

##### Ubicación geográfica Sistema de tratamiento

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales recibe las Aguas Residuales domésticas de las Bodegas J1, J2 y J3 de la manzana J, de Zona Franca La Candelaria de la zona Industrial de Mamonal de la ciudad de Cartagena de Indias en las coordenadas geográficas:

10°19'40,89" N -75°29'10,608" W.

##### Descripción de planta de Tratamiento.

Es un sistema de tratamiento primario de Aguas Residuales domésticas que opera por gravedad, está conformado por tres TANQUES SÉPTICOS unidos en serie en los cuales se realiza el proceso de filtración anaerobia haciendo uso de la bacteria SEPTITRIM y rosetones plásticos que permiten la adhesión de la bacteria y por lo tanto la degradación de la materia orgánica. Por otro lado, se maneja un sobredimensionamiento, con un tipo de flujo continuo de 24 horas y con una capacidad de 12.000 Lts.



#### *Mantenimiento de planta de Tratamiento*

*En condiciones normales, el seguimiento que se le hace a la planta de tratamiento se realiza dos veces al mes, en el cual se verifica el estado de los microorganismos, así como la temperatura, dentro de cada uno de los tanques de tratamiento, la inspección de temperatura se realiza por termografía y por lo general la adición de bacterias a los tanques se realiza cada 2 meses. Si el delta de temperatura entre el primer y último tanque supera el intervalo de 5oC se procede a agregar una carga adicional de bacterias.*

*La última adición de bacterias se realizó en la primera semana de abril, mientras que el monitoreo de la mismas, se continúa realizando cada 15 días.*

#### *INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO*

*El tipo de vertimiento es de Aguas Residuales domésticas generadas en las Bodegas, J1, J2 y J3 de la manzana J de Zona Franca La Candelaria.*

*Fuente de abastecimiento de Agua indicando la Cuenca Hidrográfica a la cual pertenece: INVERSIONES PORTONAITO S.A.S tiene como fuente de abastecimiento de agua para uso doméstico el agua potable, el sistema de Acueducto de la empresa de servicios públicos de Cartagena - ACUACAR.*

*Localización de las Descargas al Cuerpo de Agua:*

*El punto de salida en el cual la empresa realiza la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas al canal Casimiro es:*

| Efluente                            | Longitud (O)  | Latitud (E)     |
|-------------------------------------|---------------|-----------------|
| Descarga del sistema de tratamiento | 10°19'40,4" N | -75°29'10,7" W. |

**Caudal de Descarga:** ARD: Dispone de un caudal 0,018 l/s

**Tipo de flujo del vertimiento:** Agua residual doméstica.

**Fuente Receptora:** Caño Casimiro

**Frecuencia de descarga:** 30 días /mes.

**Agua residual doméstica:** Continuo

**Tiempo de la descarga:** 24 horas/día (ARD)

#### **ASPECTOS AMBIENTALES**

##### **ASPECTOS ABIOTICOS**

- **Suelo:** En visita de inspección, no se evidencio impacto negativo al suelo.
- **Hidrología:** Vertimiento de ARD al canal Casimiro.
- **Atmósfera:** No aplica.

#### ASPECTOS BIÓTICOS.

- *Componente Florístico: No aplica.*
- *Componente Faunístico: No aplica.*

#### DOCUMENTOS SOPORTE

- *Acta de visita 228-2024* • *Evidencia fotográfica*

#### CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo a lo encontrado durante la visita de control y seguimiento a la empresa INVERSIOSNES PORTONAITO S.A.S Se conceptúa lo siguiente:*

*1. Cumple con EPA-RES-00446-2023 en su artículo tercero ítem 3.2. Porque presenta con una frecuencia semestral las caracterizaciones de los efluentes de sus aguas residuales domésticas en cada uno de los puntos de muestreo a la salida de la PTAR antes de verte al cuerpo de agua Caño Casimiro, de acuerdo con lo establecido en la resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8 respectivamente.*

*2. Cumple con EPA-RES-00446-2023 en su artículo tercero ítem 3.3. Porque realiza inspección periódica en la infraestructura del sistema de tratamiento para detectar fugas o derrames en sitios no autorizados.*

*3. Incumple con EPA-RES-00446-2023 en su artículo tercero ítem 3.1. porque no realizó manera inmediata caracterización de sus aguas residuales domésticas a la salida del sistema que demuestre el cumplimiento total de sus parámetros incluyendo el DBO y DQO ya que fueron encontrados por encima del límite permisible, a su vez deberá ☐ Presentar el informe de las medidas correctivas realizadas para su efectivo cumplimiento.*

*De no presentarlo en un término de 40 días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá ☐ ser sujeto de las sanciones a las que haya lugar por la Afectación al recurso hídrico.*

*4. Incumple con EPA-RES-00446-2023 en su artículo tercero ítem 3.4. Porque no presentó los certificados de disposición final de lodos generados una vez realizadas las jornadas de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento. Estos deben ser dispuestos con un tercero con licencia ambiental autorizada por la autoridad competente para el manejo ambiental adecuado de los mismos.*

*5. Incumple con EPA-RES-00446-2023 en su artículo tercero ítem 3.5. Porque no presentó registro de las cantidades de aguas residuales y lodos, los cuales serán revisados por la autoridad ambiental competente en las visitas de seguimiento, control y vigilancia ambiental.*

*INVERSIOSNES PORTONAITO S.A.S debe:*

*6. Presentar ante esta autoridad ambiental, la auto declaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado en la PETAR para sus ARD en el periodo 2023 tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015.*

*7. Realizar de manera inmediata caracterización de sus aguas residuales domésticas a la salida del sistema que demuestre el cumplimiento total de sus parámetros incluyendo el DBO y DQO.*

*8. Presentar el informe de las medidas correctivas realizadas para el control y cumplimiento de los*

*parámetros fisicoquímicos que se encontraron por encima de los límites permisibles establecidos en el artículo 8 de la resolución 0631 de 2015.*

9. *Presentar ante este establecimiento los certificados de disposición final de lodos generados una vez realizadas las jornadas de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento.*

10. *Presentar registro de las cantidades de aguas residuales y lodos, los cuales serán revisados por la autoridad ambiental competente en las visitas de seguimiento, control y vigilancia ambiental.*

11. *Los anteriores requerimientos deben ser respondidos en un término no mayor a 30 días hábiles.*

### **FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°

003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala:

(...) “**ARTÍCULO 2.2.9.7.5.4.** Información para el cálculo del monto a cobrar. El sujeto pasivo de la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos.

*La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental competente.*

*La autoridad ambiental competente, previa evaluación técnica, utilizará la información contenida en la autodeclaración presentada por los usuarios para el cálculo de la carga contaminante de cada sustancia objeto del cobro de la tasa, correspondiente al periodo sobre el cual se va a cobrar. (...)”*

Que la Resolución 0631 de 2015 en su Artículo 8 establece los Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas -ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la sociedad INVERSIONES PORTONAITO S.A.S con Nit. 90030054 0-7, ubicada en MAMONAL, KM 9, Bodega 1-3 en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.



Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger íntegramente el Concepto Técnico EPA-CT-02023-2024, de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a la sociedad INVERSIONES PORTONAITO S.A.S con Nit. 90030054 0-7, ubicada en Mamonal Km 9, Zona franca Bodega 1-3, en la ciudad de Cartagena cuyo representante legal es el señor Eduardo de la Vega identificado con CC 19223281 para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

Presentar ante esta autoridad ambiental, la auto declaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado en la PETAR para sus ARD en el periodo 2023 tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015.

Realizar de manera inmediata caracterización de sus aguas residuales domésticas a la salida del sistema que demuestre el cumplimiento total de sus parámetros incluyendo el DBO y DQO.

Presentar el informe de las medidas correctivas realizadas para el control y cumplimiento de los parámetros fisicoquímicos que se encontraron por encima de los límites permisibles establecidos en el artículo 8 de la resolución 0631 de 2015.

Presentar ante este establecimiento los certificados de disposición final de lodos generados una vez realizadas las jornadas de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento.

Presentar registro de las cantidades de aguas residuales y lodos, los cuales serán revisados por la autoridad ambiental competente en las visitas de seguimiento, control y vigilancia ambiental.

Los anteriores requerimientos deben ser respondidos en un término no mayor a 30 días hábiles.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese a través de los medios electrónicos a la sociedad INVERSIONES PORTONAITO S.A.S representada legalmente por el señor Eduardo de la Vega al correo electrónico [asistente@marinadebaru.com](mailto:asistente@marinadebaru.com) de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ**  
**Secretaria Privada**

VoBo: Carlos Triviño Montes   
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juliana Lombardo AAE 